

LA FUNCIÓN CONSULAR: REFLEXIONES EN TORNO A UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

CONSULAR DUTIES: CONSIDERATIONS REGARDING SAFE, ORDERLY, AND REGULAR MIGRATION

Autor: Gonzalo Bonifaz Tweddle*

RESUMEN

El presente texto aborda el ejercicio de la función consular a partir del marco de trabajo desarrollado a través del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. En esa tarea, se contextualiza la función consular desde los desafíos que presenta el fenómeno migratorio, los alcances de la labor consular frente al mismo, las distintas realidades que presentan en cada oficina consular, la incidencia directa de la labor consular en el goce efectivo de los derechos de los migrantes, la relevancia de identificar los diferentes estatutos de protección internacional (migrantes, refugiados, asilados, entre otros) y la importancia de garantizar el derecho a la identidad. Finalmente, se plantean una serie de recomendaciones, en el corto y mediano plazo, para que de manera coordinada se hagan efectivos los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia migratoria.

Palabras clave: Asistencia consular - buenas prácticas - cooperación internacional - derechos humanos - derecho a la identidad - documentación - función consular - migración - migrantes - refugiados - tratados.

ABSTRACT

This article addresses the exercise of consular duties based on the framework of the Global Compact for Safe, Orderly, and Regular Migration. In this task consular duties are contextualize regarding the challenges posed by the migration phenomenon, the scope of consular functions, the different realities that may arise in each consular office, the direct impact of consular work on the effective enjoyment of

(*) Diplomático de carrera y abogado, Santiago, Chile, Cónsul General del Perú en Santiago, gbonifaz@ree.gob.pe

Nota: El contenido del presente artículo es de responsabilidad del autor y no compromete, en modo alguno, la posición institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Por otro lado, quisiera agradecer los valiosos comentarios del profesor Patricio Rubio Correa que han permitido corregir y enriquecer el texto que se presenta en esta oportunidad al lector.

migrants' rights, the importance of identifying the different international protection statuses (migrants, refugees, asylum seekers, among others), and the importance of guaranteeing the right to identity for migrants. Finally, a series of short- and medium-term recommendations are proposed to ensure that State commitments regarding migration, through the work of consular offices, are effectively implemented in a coordinated manner.

Keywords: *Consular assistance - good practices - international cooperation - human rights - right to identity - documentation - consular duties - migration - migrants - refugees - treaties.*

1. INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la labor consular frente al fenómeno migratorio requiere una aproximación desde distintos ángulos. En términos más tradicionales se encuentra la tarea que desarrollan los Estados a fin de brindar asistencia y servicios a través de sus oficinas consulares a sus connacionales cuando estos se encuentran en el exterior (mediante la emisión de documentos de identidad o viaje —pasaporte o salvoconductos, notificaciones por exhorto, repatriaciones, visitas a centros de detención, entre otros).

Por otro lado, los Estados también pueden ser países receptores o de tránsito, y como tal, verse frente a la necesidad de que los consulados de los países de los cuales los migrantes son nacionales les proporcionen facilidades para que, a su vez, estos puedan cumplir con requisitos administrativos a fin de acceder a determinados servicios básicos en el país en que se encuentran (por ejemplo, expidiéndoles documentación de identidad o de viaje —pasaporte, certificados de antecedentes policiales, judiciales o penales)¹.

En ese contexto, los Estados han adoptado medidas unilaterales para atender la

situación migratoria tanto respecto de sus connacionales (cuando se encuentran en el exterior y en los casos de retorno) como de los extranjeros (que se encuentran en sus territorios sea en tránsito o en busca de permanencia).

Asimismo, han efectuado gestiones bilaterales para abordar el fenómeno migratorio de manera coordinada, lo que ha llevado a la adopción de diversos instrumentos internacionales (ya sea para establecer procedimientos de control migratorio simplificado, de cooperación migratoria para el retorno de migrantes en situación irregular, para el intercambio de información migratoria o de seguridad social, entre otros).

En el plano multilateral, en particular de manera regional pero también interregional, se han creado foros y desarrollado procesos e iniciativas sobre la materia, entre las que podemos encontrar al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), el Pacto Mundial sobre los Refugiados (PMR), la Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles, el Proceso de Quito, la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM), entre otras². Estos esfuerzos demuestran que, en gran medida, la comunidad internacional ha lo-

1) Estos documentos suelen requerirse a los extranjeros para acceder a procesos de regularización migratoria, para que puedan matricularse en una institución educativa, ser admitidos en programas de salud o para postular a puestos de trabajos.

2) El Objetivo 10 (Reducción de las desigualdades) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece como una de sus metas: "10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas" (ONU, 2015).

grado alcanzar un entendimiento de que el fenómeno migratorio constituye una responsabilidad compartida, y que para su abordaje se requiere, más que nunca, una respuesta solidaria, conjunta y coordinada.

Sin embargo, en respuesta a los desafíos que conlleva recibir flujos masivos de migrantes, algunos Estados han comenzado a seguir una aproximación más dura o restrictiva con relación al fenómeno migratorio (sea restringiendo el ingreso, cancelando visados de improviso o imponiendo procedimientos de expulsión poco transparentes), lo cual se aparta de la visión global antes señalada.

En lo que se refiere a la temática específica del presente artículo, el PMM, aprobado en el 2018 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución A/RES/73/195³, establece como objetivo para lograr una migración segura ordenada y regular lo siguiente: *“Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio”* (objetivo 14)⁴. Asimismo, en la Declaración de Los Ángeles, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en el marco de la novena Cumbre de las Américas en 2022, estos reafirmaron la importancia de garantizar que todos los

ciudadanos extranjeros reciban asistencia consular rápida.

Teniendo en consideración lo señalado, a continuación, intentaremos bajo el paraguas del derecho internacional y los instrumentos que este nos ofrece, aproximarnos a esta convergencia entre lo consular y lo migratorio. De manera que, a partir de este acercamiento, podamos identificar tanto los desafíos que se presentan como también las buenas prácticas desarrolladas y ofrecer a partir de estas algunas propuestas de acción complementarias.

2. EL FENÓMENO MIGRATORIO Y LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES.

El fenómeno migratorio es tan antiguo como la humanidad misma y responde a causas muy diversas, tales como la búsqueda de mejores oportunidades de vida y económicas, la necesidad de seguridad y protección, los efectos del cambio climático (elevación del nivel de los océanos, desertificación, entre otros)⁵ y los cada vez más frecuentes desastres naturales (ONU, 2024)⁶.

Para tener una mejor comprensión de la dimensión de la migración a nivel global, la División de Población del Departamen-

-
- 3) El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM) ha señalado que el PMM *“es una iniciativa de cooperación multilateral mundial sobre la movilidad humana. Aunque no se trata de un instrumento jurídicamente vinculante, representa el compromiso de los Estados de afrontar un fenómeno estructural mediante la cooperación, con un enfoque global, multisectorial y participativo, buscando soluciones a los desafíos existentes, en particular la protección de los migrantes y sus familiares”* (CTM, 2024).
 - 4) En la Declaración de Lima sobre el PMM, que fuera adoptada en el marco de la CSM, ya se había adelantado lo siguiente: *“That consular and migration cooperation has, as main objective the assistance and accompaniment of migration flows and dynamics of our region with others. We will promote that the Global Compact for Migration defines commitments for strengthening of consular and migration cooperation, including the adequate implementation of the Vienna Convention on Consular Relations”* (2017). Asimismo, en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y Marco de respuesta integral para los refugiados, aprobado a través de la Resolución A/RES/71/1, los Estados se comprometieron *“a salvaguardar los derechos de las comunidades de migrantes de nuestros países en el extranjero, a proteger sus intereses y a prestarles ayuda, en particular mediante la protección, la asistencia y la cooperación consulares, conforme a las normas pertinentes del derecho internacional”* (2016).
 - 5) Comisión IDH. Resolución sobre movilidad humana inducida por el Cambio Climático. Resolución 2/24 (26 de diciembre de 2024).
 - 6) Respecto de estas últimas causas se puede consultar la Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030 de la OIM.

“El fenómeno migratorio es tan antiguo como la humanidad misma y responde a causas muy diversas, tales como la búsqueda de mejores oportunidades de vida y económicas, la necesidad de seguridad y protección, los efectos del cambio climático y los cada vez más frecuentes desastres naturales.”

to de Asuntos Económicos Sociales estimó que, en 2024, el número de migrantes en todo el mundo llegaba aproximadamente a 304 millones, lo que representa el 3,7% de la población mundial⁷ o alrededor del 46% de la población en toda América Latina y el Caribe (CEPAL, 2024).

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) reportó en su informe periódico sobre tendencias (2024) que alrededor de 122 millones de personas en el mundo se han visto desplazadas por persecuciones, conflictos, violaciones a los derechos humanos, violencia o graves alteraciones al orden público, y que de este total el 87% vive en países de renta media o baja. En cuanto a la población re-

fugiada, la cifra global de refugiados llegó a alcanzar a los 43 millones (ACNUR, 2024).

Por otro lado, en términos de movilidad humana encontraremos, tal como se refirió al inicio del artículo, países de origen, países de tránsito, países receptores y países de retorno de la población migrante, lo cual obliga a tener que analizar las necesidades específicas que la población migrante enfrenta en cada uno de estos supuestos para poder diseñar políticas públicas adecuadas (OMI-IPPDH, 2017). Cabe precisar que estos supuestos suelen confluír simultáneamente en un mismo Estado y su incidencia también puede variar a lo largo de los años dependiendo de los flujos migratorios.

En el caso del Perú, la Política Nacional Migratoria (2017-2025) (PNM), aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, prevé que la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria desarrolle sus funciones sobre los siguientes ejes: 1) peruanos y peruanas con voluntad de migrar; 2) población peruana que vive en el exterior; 3) connacionales que retornan al Perú; y, 4) extranjeras y extranjeros que han escogido al Perú como un país de tránsito o de destino. De esta manera, la PNM ha contemplado cada uno de los supuestos mencionados.

Sin embargo, esta categorización respecto del fenómeno migratorio está comenzando a presentar nuevas complejidades. Ello debido a que los marcos jurídicos, que antiguamente proporcionaban relativa previsibilidad para los migrantes, hoy enfrentan realidades políticas y naturales sin precedentes, lo que genera que las personas migrantes puedan encontrarse en me-

7) Organización de las Naciones Unidas (2024). International Migrant Stock 2024: Key facts and figures. UN DESA/POP/2024/DC/NO.13. https://www.un.org/development/desa/pd/sites/www.un.org.development.desa.pd/files/undesa_pd_2025_intl_migstock_2024_key_facts_and_figures_advance-unedited.pdf

dio de una espiral de tránsito permanente y no solo temporal —como inicialmente estaba previsto⁸.

En cuanto al marco legal de promoción y protección de los derechos de los migrantes, este se encuentra recogido en una serie de tratados que abordan aspectos relativos a la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, así como los principios de igualdad y no discriminación⁹. Sin embargo, los derechos de los migrantes no se encontrarán limitados a los previstos en los tratados en la materia, ya que existen otras fuentes en el derecho internacional que también los regulan y que nutren su contenido de manera progresiva¹⁰.

En el caso peruano, el artículo 55 de la Constitución Política de 1993 establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. A pesar de que el citado texto constitucional no hace una referencia expresa a la costumbre internacional, ello no es óbice para su aplicación con relación a las personas migrantes —en virtud del ordenamiento nacional e internacional (Salmon, 2002) (García-Corrochano, 2013).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 3 de la Constitución Política refiere que la enumeración de los derechos contemplado en el artículo 2 no excluye “los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”. Asimismo, en cuanto a su aplicación la Cuarta Disposición Final y Transitoria dispone que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

En ese orden de ideas cabe traer a colación en cuanto a la aplicación de la costumbre internacional para la solución de controversias que el Estado peruano, en su memorial ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima (Perú–Chile), señaló que:

Es oportuno comenzar con un breve análisis del derecho aplicable. Perú no es Parte de la Convención sobre el Derecho del Mar

-
- 8) Para mayores detalles sobre los desafíos que enfrentan los migrantes en tránsito permanente se puede consultar el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) A/HRC/31/35 (2016).
- 9) Entre estos instrumentos, cabe mencionar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Al respecto, cabe hacer referencia a la Sentencia 266/2022 del Tribunal Constitucional Peruano del 12 de julio de 2022 (Expediente 00688-2020-PHC/TC, párr. 31-88) que en su análisis “nota que existen diversos tratados suscritos por el Estado peruano, tanto en el ámbito interamericano como en el universal, que ostentan un impacto directo en cuestiones migratorias” (para. 46).
- 10) El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que para resolver conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, esta deberá aplicar: 1) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; 2) la costumbre internacional; 3) los principios generales de derecho; y 4) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas (como medio auxiliar). Al respecto, el Juez Greenwood ha señalado que el citado artículo sirve de guía para identificar las fuentes de derecho internacional, pero estas no se limitan exclusivamente a las mencionadas en el mismo (Greenwood, 2008). Para mayor desarrollo sobre la materia de fuentes jurídicas en el derecho internacional se puede consultar lo dispuesto por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso relativo a la situación jurídica de Groenlandia Oriental (Dinamarca v. Noruega), así como la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a ensayos nucleares (Australia v. Francia) y la Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, además de los trabajos de la CDI relativos a los actos unilaterales (CDI, 2006), la identificación del derecho internacional consuetudinario (CDI, 2018).

de 1982. Chile sí lo es, tras haberla ratificado el 25 de agosto de 1997. Respecto a las fuentes de derecho aplicables a la presente controversia en virtud del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la principal fuente de derecho es el derecho internacional consuetudinario, desarrollado principalmente por la jurisprudencia de esta Corte y por los tribunales arbitrales internacionales [...].¹¹ (ICJ, 2009) [traducción libre]

Asimismo, al firmar el Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional el Estado peruano declaró lo siguiente:

Con ocasión de la firma por el Perú del mencionado Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo de su Preámbulo y el artículo 5, inciso 3, es pertinente recordar su condición de Estado no parte de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” del 10 de diciembre de 1982. En tal sentido, cualquier referencia a la citada Convención contenida en el citado Acuerdo solo será aplicable al Estado peruano en la medida en que constituya derecho internacional consuetudinario o refleje principios generales del derecho.¹² (ONU, Sección de Tratados, 2025) [traducción libre]

Por otro lado, la Corte IDH en su Opinión Consultiva 18/03¹³, sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, ha enfatizado que los Estados tienen tanto la obligación de suprimir normas y prácticas que permitan la vulneración de los derechos antes referidos, como

de adoptar aquellas tendientes a la efectiva observancia y consecución de estos (ello al margen de la situación migratoria, ya sea regular o irregular, de la persona) (Corte IDH, 2003).

Adicionalmente, desde una perspectiva de derechos humanos se debe tener en cuenta que la población migrante presenta características propias (hombres, mujeres, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o pertenencia a pueblos indígenas, entre otras), a lo que se le suma el fenómeno de la interseccionalidad al verificarse en un mismo individuo la superposición de factores que podrían incidir en generar mayores desigualdades.¹⁴

Por ello, la Comisión IDH ha señalado en su informe titulado “Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional” lo siguiente:

[...] resalta la importancia de que cualquier medida orientada a la protección y garantía de los derechos de personas en contextos de movilidad humana incorpore la perspectiva de derechos humanos –a partir de un enfoque de interseccionalidad– que considere la intersección de la movilidad con otros factores como edad, género, origen étnico racial, entre otros, que requieran de la adopción de estrategias diferenciadas de respuesta. (Comisión IDH, 2023).¹⁵

Será a partir de este marco normativo que se irá dando contenido al desarrollo de la labor consular y, específicamente, a la asistencia y protección que los Estados debe-

11) Memorial del Estado Peruano en el Caso sobre Delimitación Marítima (Perú-Chile). Corte Internacional de Justicia. Vol. 1, 2009: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/137/17186.pdf>.

12) ONU. Sección de Tratados (2025). https://treaties.un.org/PAGES/ViewDetails.aspx?chapter=21&clang=_en&mtdsg_no=XXI-10&src=TREATY#EndDec

13) Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

14) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/57/67 (2024).

15) Este aspecto ya había sido recogido con anterioridad en el Principio 16 (Protección de migrantes en situación de vulnerabilidad). Comisión IDH. Resolución 04/19 (aprobada el 7 de diciembre de 2019).

rán brindar en favor de los connacionales en el exterior.

3. LA LABOR CONSULAR Y LOS MIGRANTES.

Como primer paso, resultará necesario precisar a qué nos referimos cuando se alude a la labor consular, y para ello será ineludible recurrir a lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC).

El texto de la citada Convención fue producto de un largo proceso de estudio que llevó a cabo la Comisión de Derecho Internacional (CDI), el cual concluyó con la realización de la Conferencia de la ONU sobre Relaciones Consulares, que se celebró en la ciudad de Viena (Austria) en 1963 (Gómez Robledo, 2009). La CVRC, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 77, entró en vigor el 19 de marzo de 1967 y actualmente cuenta con 182 Estados parte (*United Nations Treaty Collection*, 2025).

En el caso del Estado peruano, este firmó el texto de la CVRC el 24 de abril de 1963, la aprobó internamente el 22 de noviembre de 1977 mediante el Decreto Ley N° 21999, depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de la ONU el 17 de febrero de 1978 y, finalmente, entró en vigor para el Perú el 19 de marzo de 1978 (Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño, 2025).

La CVRC establece una serie de derechos y obligaciones vinculadas a los connacio-

nales que se encuentran en el exterior, ya sea que estas se den a nivel de los propios Estados como también en relación directa con las personas. Así, el artículo 5 de la citada Convención dispone, en este doble nivel, que:

Las funciones consulares consistirán en: a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; (...) e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

Además de estas, hay otras funciones que se vinculan a tareas más puntuales, como efectuar trámites notariales, de registro civil, de notificación documental, por citar algunas. Por su parte, el artículo 36 de la CVRC aborda lo relativo a la libertad de comunicación y visita entre nacionales y funcionarios consulares.¹⁶

Sobre este último punto, no escapará a la atención las sentencias de la CIJ en los casos LaGrand (Alemania v. EE. UU.) (CIJ, 2001), Avena (México v. EE. UU.) (CIJ, 2004) y Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea v. República Democrática del Congo) (CIJ, 2010), en los que esta se pronunció respecto a la obligación que tienen las autoridades locales de informar a los extranjeros detenidos del derecho a recibir asistencia consular.¹⁷ Cabe destacar que el deber de informar también se extiende a los procesos de expulsión de extranjeros, lo cual ha sido materia de diversos pronun-

16) *Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: [...] b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado [...]* (CVRC).

17) Asimismo, se puede consultar la Opinión Consultiva OC-16/99 (El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal) de la Corte IDH del 1 de octubre de 1999.

ciamientos por la Corte IDH¹⁸ y recogido en el proyecto de artículos sobre “Expulsión de extranjeros” de la Comisión de Derecho Internacional.¹⁹

En el caso del Estado peruano, el artículo 9 del Reglamento Consular, aprobado mediante D.S. N° 032-2023-RE, establece que las oficinas consulares se encargan de:

[...] ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares, exhortos judiciales y fiscales, notariales y administrativas; así como apoyar el fomento y desarrollo y de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas en el área de su circunscripción [...].

Por otro lado, cabe mencionar que la OIT, en el documento informativo titulado “El personal consular y su función en la protección de las personas trabajadoras migrantes”, desarrolla una serie de recomendaciones para que los funcionarios consulares puedan proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes, lo que evidencia la estrechísima relación de la labor consular y el fenómeno de la migración (OIT, 2023).

4. LA REALIDAD QUE SE ENCUENTRA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONSULAR.

Las oficinas consulares suelen ser diferentes por diversas razones, lo cual dependerá de la capacidad económica, la proyección exterior, de si se trata de países limítrofes

o del número de connacionales que hayan migrado al Estado receptor, entre otras.²⁰

Además, dentro del Estado receptor puede haber múltiples oficinas consulares de un mismo Estado que envía con realidades completamente diferentes frente al fenómeno migratorio. Un ejemplo de esto último se puede observar en el caso de países fronterizos, en donde resulta común encontrar tanto consulados en las capitales como también en las zonas aledañas a las fronteras (cuya población migrante, en este último caso, tiene un flujo flotante) o en aquellos Estados que tienen una gran extensión territorial con múltiples polos de desarrollo.

Frente a este desafío, muchos Estados recurren a la figura de nombrar cónsules honorarios²¹ (institución de carácter facultativa por parte de los Estados) a fin de poder brindar atención a sus connacionales cuando por diversos motivos no se encuentran en capacidad de nombrar funcionarios consulares de carrera. Sin embargo, resultará importante reconocer las limitaciones y dificultades (presupuestarias, logísticas, de seguridad, entre otras) que los primeros pueden afrontar para poder atender todos los servicios que demanda una comunidad –particularmente cuando esta es muy numerosa.

Por otro lado, se puede observar que la asistencia consular involucra una serie de áreas de acción que requieren de una estrecha coordinación con múltiples instancias dentro de la estructura burocrática

18) Corte IDH. Caso Vélez Looor v. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010; Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tinoco v. Bolivia. Sentencia del 25 de noviembre de 2013.

19) La Comisión de Derecho Internacional ha señalado en el artículo 26 que el extranjero objeto de expulsión tiene derecho a solicitar asistencia consular y que el Estado expulsor no impedirá el ejercicio de este derecho ni la prestación de asistencia consular (CDI, 2014).

20) En el caso peruano, las oficinas consulares se clasifican en: a) Consulado General, b) Consulado, c) Sección Consular y d) Agencia Consular. El Perú cuenta con 113 oficinas consulares de carrera que se dividen en 67 consulados generales y 46 secciones consulares.

21) El artículo 1 de la CVRC señala que son de dos clases: de carrera y honorarios.

“La experiencia adquirida tras el crecimiento en los flujos migratorios permite afirmar que resulta indispensable que los Estados fortalezcan las oficinas consulares.”

del Estado receptor, así como con actores del sector privado (asociaciones gremiales, entidades del sistema financiero, entre otras), sociedad civil (tanto del Estado receptor como del Estado que envía) y organismos internacionales.

Identificar a estas entidades y a las contrapartes en las mismas es un desafío, más aún cuando se requieren intervenciones urgentes, a lo que se le puede sumar un mayor grado de complejidad si es que estas se dan en zonas distantes a las oficinas consulares. De allí la importancia de que, por un lado, los funcionarios consulares tengan un papel proactivo de representación para cultivar estos lazos y, del otro lado, se preserve un cuerpo más permanente administrativo del personal en las oficinas consulares —que sea el depositario del acervo institucional.²²

La experiencia adquirida tras el crecimiento en los flujos migratorios permite afirmar que resulta indispensable que los Estados fortalezcan las oficinas consulares, de allí que el en la revisión regional de la implementación del PMM en América Latina y el Caribe se identificó como desafío:

Reforzar y continuar el mejoramiento de la capacidad de sus representaciones consulares y diplomáticas, que, entre los casos especiales a considerar, deben tener la atención a migrantes en situaciones vulnerables, no solo de la trata, sino de asuntos como las detenciones, los homicidios, las masacres, para lo cual se requiere inyectar recursos. (OIM, 2022)

Lo señalado, aplicará tanto para la realización de trámites que faciliten la documentación y la conducción de las actuaciones notariales, como para las intervenciones de asistencia y protección social. Estas últimas funciones revisten una particular complejidad, ya que exigen un conocimiento especializado y por ende de la creación de oficinas dentro de los propios consulados que las puedan realizar a cabalidad, lo cual no es frecuente o terminan siendo suplidas de manera empírica por los propios funcionarios consulares.

5. RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y RELACIONES CONSULARES.

Las relaciones diplomáticas y las consulares tienen una naturaleza propia, la cual responde a las diferentes materias y finalidades que abarcan cada una de estas. En el caso de las diplomáticas, conforme al artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el eje central lo constituye el relacionamiento entre los Estados, mientras que en el caso de las consulares, de acuerdo con el artículo 5 de la CVSRC, este recae principalmente en las actuaciones que los Estados realizan en favor de sus connacionales en el país receptor.

El establecimiento de relaciones consulares, al igual que las diplomáticas, requiere del consentimiento mutuo de los Estados

22) Los tiempos de servicio en el exterior de los funcionarios diplomáticos en una misión consular varía de acuerdo a cada país aunque suelen oscilar entre tres y cinco años. Por ejemplo, en el caso peruano el artículo 29 (Rotación) de la Ley 28091 (Ley del Servicio Diplomático) dispone que los funcionarios sirven alternadamente en el exterior y en el país, por un plazo no mayor de cinco años en el exterior y no menor de tres años en el país, de acuerdo con las necesidades del servicio.

concernidos. Esta afirmación, conforme a lo señalado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), constituye uno de los pilares en los que se sustenta el derecho consular y forma parte de la costumbre internacional (CDI, 1961).

Al respecto, la propia CVRC reconoce, en su artículo 2, lo siguiente:

1. *El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.*
2. *El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.*
3. *La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.*

Tal como se puede apreciar del citado artículo, el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados también presume las consulares, salvo indicación en contrario al momento en que se dan estas primeras. Sin embargo, ello no ocurrirá en sentido inverso, es decir, que el establecimiento de relaciones consulares no presumirá las diplomáticas.

En caso de ruptura de relaciones diplomáticas, ello no conlleva, necesariamente, el término de las relaciones consulares. Lo referido resulta de la mayor relevancia, ya que precisamente esta diferenciación tiene un correlato directo con la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos y brindar las condiciones para que ello se pueda materializar.

Al respecto, cabe traer a colación la reciente experiencia de Venezuela, país que en un primer momento rompió relaciones diplomáticas con diversos Estados²³, y en esa coyuntura también dispuso el cierre de las oficinas consulares. Esta situación provocó que los Estados hayan tenido que recurrir a un tercero para que este último pueda proteger los intereses de sus connacionales —conforme a lo previsto en el artículo 27 de la CVRC.²⁴

Lo referido resulta una práctica que no se condice, en modo alguno, con las obligaciones que tienen los Estados de velar y proteger los derechos de sus connacionales. En particular, porque con ello se genera una situación que por un trasfondo político termina afectando a un significativo número de personas que enfrentan una condición de particular vulnerabilidad y que se ven imposibilitadas de acceder a servicios básicos.

6. LOS DISTINTOS ESTATUTOS DE PROTECCIÓN.

Corresponde hacer la advertencia de que en el universo de personas migrantes se presentan diferentes figuras jurídicas que pueden ser aplicables a estas en función de su situación o necesidad de protección internacional y que requerirán de un tratamiento particular. Asimismo, se tiene que en una misma persona también pueden confluir más de un estatuto, así, por ejemplo, un refugiado es a su vez un migrante, pero podría darse el caso que además sea apátrida (superposición migrante-refugiado-apátrida).

23) Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: Comunicado Oficial 023 – 2024 (31 de julio de 2024) y Comunicado Oficial 024 – 2024 (5 de agosto de 2024).

24) Por ejemplo, a partir del 5 de agosto de 2024 el Gobierno del Brasil asumió la protección de los intereses del Perú en Venezuela, así como la cooperación consular para ciudadanos peruanos en ese país. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Comunicado Oficial 024 – 2024.

De allí que el ACNUR señale que el término “movimientos mixtos” alude a:

[...] personas que viajan juntas (en general, de manera irregular), recorriendo las mismas rutas y utilizando los mismos medios de transporte, pero por razones distintas. Las personas que viajan de esta manera – sean mujeres, hombres, niñas o niños – tuvieron que abandonar su hogar por persecuciones o conflictos armados, o bien porque buscan mejores oportunidades de vida.”²⁵

En este caso, el ACNUR prefiere que no se trate a los refugiados, asilados o apátridas, como una subcategoría de las personas migrantes, ya que ello podría poner en riesgo la vida y la seguridad de quienes huyen de conflictos y persecuciones al invisibilizar, en cierta medida, la situación en que se encuentran, y más bien se les identifique específicamente como tales²⁶.

Por ello, se deberá tener en cuenta la situación de cada individuo, ya que estos podrían estar inmersos bajo determinados estatutos de protección, como por ejemplo el caso de refugiados, asilados, apátridas o aquellas otras personas que requieren de una protección complementaria.²⁷ En esa línea, en el preámbulo del PMM se reconoce que:

4. Si bien los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales, que deben respetarse, protegerse y cumplirse en todo momento, constituyen dos grupos distintos

que se rigen por marcos jurídicos separados [...] (ONU, 2018)

Al respecto, no se puede desconocer que el relacionamiento de las personas antes señaladas con sus respectivos países de origen conlleva determinadas complejidades, y que estas parten, precisamente, de la necesidad de tener que recurrir a la protección internacional.

Esto mismo se replicará con el consulado del país de origen cuando la persona se encuentre bajo alguno de los estatutos de protección internacional y eventualmente requiera de los servicios consulares (por ejemplo, para obtener documentación). Frente a este escenario, resultará muy probable que el solicitante de refugio o refugiado no se sienta seguro de acudir a las autoridades consulares del país del cual está huyendo o que estas tengan la voluntad de facilitarle la realización de trámites. Por ello, el Estado receptor deberá sopesar estos elementos a fin de no generar una situación en la que la imposición de requisitos en la práctica no permita la protección de la persona.

7. LA IMPORTANCIA DE LA IDENTIDAD Y EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN.

El derecho a la identidad²⁸ presupone que toda persona pueda ser reconocida, por lo

25) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Emergency Handbook. <https://emergency.unhcr.org/es/protection/marco-jur%C3%ADDico/migrantes>

26) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Asilo y Migración. <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion>.

27) La Comisión IDH define a la “protección complementaria” como la “protección que debe brindarse a toda persona que no siendo considerada refugiada o asilado, no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de Trata de Personas. Comisión IDH. Resolución 04/19 (aprobada el 7 de diciembre de 2019).

28) Si bien la Convención Americana no recoge expresamente el derecho a la identidad, este, como refirió la Corte IDH en el caso Gelman v. Uruguay, resulta esencial para facilitar el “ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana” (Corte IDH, 2011).

que para materializarlo estas deben poder contar con un documento que permita identificarlas, tanto en su propio Estado como también cuando se encuentran en el exterior.

No obstante, según la OIM existen aproximadamente mil millones de personas en el mundo sin acceso a identidad jurídica (certificados de nacimiento, matrimonio y muerte, documento de identidad, entre otros), lo cual genera significativas dificultades prácticas a nivel administrativo al momento de hacer valer sus derechos.²⁹

La Corte IDH, en su sentencia en el Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana, ha definido al derecho a la identidad como “*el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derecho de que se trate y las circunstancias del caso*” (Corte IDH, 2014).

Por otro lado, el PMM establece que los Estados deben “*velar porque todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada*” (objetivo 4). Específicamente, en lo relativo a la labor consular se prevé lo siguiente:

c) Asegurar que nuestros nacionales residentes en otros países dispongan de documentación consular adecuada, oportuna, fiable y accesible, incluidos documentos de identidad y de viaje, utilizando la tecnología de la información y las comunicaciones y mediante actividades de extensión comunitaria, particularmente en las zonas remotas. (ONU, 2018).

Teniendo en consideración los alcances de la migración venezolana, a través de la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región, diversos Estados invocaron al Gobierno venezolano a:

[...] que tome de manera urgente y prioritaria las medidas necesarias para la provisión oportuna de documentos de identidad y de viaje de sus nacionales, como cédulas de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, partidas de matrimonio y certificados de antecedentes penales, así como de las apostillas y legalizaciones que fueran requeridas por sus ciudadanos en vista de que la carencia de tales documentos ha generado: limitaciones al derecho a la libre circulación y movilidad; dificultades en los procedimientos migratorios; impedimentos a la circulación extra regional; afectaciones a la inserción social y económica en los países de acogida; y, por el contrario, ha incentivado la migración irregular.³⁰

Al respecto, la Comisión IDH ha indicado en los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de Trata de Personas, aprobados mediante Resolución 04/19, lo siguiente:

[...] Todo migrante, cualquiera que sea su situación migratoria, tiene derecho a acceder y poseer todos los documentos necesarios para el goce y ejercicio de sus derechos, tales como pasaportes o documentos válidos de viaje, documentos de identidad, certificados de nacimiento y certificados de matrimonio. Los países de tránsito y destino deben facilitar la expedición de documentos de identidad y estado civil, así como coordinar con las representaciones consulares pertinentes

29) Organización Internacional para las Migraciones (17 de junio de 2025). 4 maneras para facilitar acceso de personas migrantes a documentos de identidad. <https://lac.iom.int/es/blogs/4-maneras-para-facilitar-acceso-de-personas-migrantes-documentos-de-identidad>.

30) Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región del 4 de septiembre de 2018 (17 de junio de 2025). <https://www.cancilleria.gob.ec/2018/09/04/declaracion-de-quito-sobre-movilidad-humana-de-ciudadanos-venezolanos-en-la-region/>

para garantizar el acceso a documentos de identidad [...] (Principio 4: Personalidad jurídica) (Comisión IDH, 2019).

Para enfatizar lo señalado, se observa que el Manual de Buenas Prácticas en América del Sur en materia de aplicación del PMM (OIM, 2023), presupone que los Estados mantienen relaciones consulares y que sus oficinas operan con regularidad para poder proporcionar la correspondiente documentación a sus connacionales. De allí que varias recomendaciones efectuadas a partir de la experiencia adquirida conllevan el concurso y la colaboración de las oficinas consulares con el Estado receptor, aunque como se ha podido apreciar, este no siempre termina siendo el caso.

Al respecto, se debe tener presente que el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ha señalado que, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 2 del PIDCP, los Estados tienen la obligación de respetar y hacer efectivos los derechos reconocidos en este respecto de todo individuo que se encuentre en su territorio o bajo su jurisdicción. En este sentido, un Estado Parte deberá “respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a toda persona que esté bajo la autoridad o el control efectivo del Estado Parte aunque no se encuentre en el territorio del Estado Parte” (CDH, 2004).

En esa misma línea, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Observación General N° 6, ha enfatizado lo siguiente:

[...] Según el Comité, los Estados deben proporcionar documentos de identidad a sus nacionales residentes en el extranjero o registrar su nacimiento. [...] El Pacto Mundial también hace referencia a la necesidad de que los Estados expidan a sus nacionales residentes en otros países documentación

consular adecuada, oportuna, fiable y accesible, incluidos documentos de identidad y de viaje, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y mediante actividades de extensión comunitaria, particularmente en las zonas remotas. El Comité considera que los servicios consulares deben responder eficazmente a la necesidad de protección de los trabajadores migratorios y sus familiares y, en particular, prestar la asistencia necesaria a quienes se encuentren detenidos y expedir sin dilación los documentos de viaje a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que deseen o deban regresar a su país. (CTM, 2024)

8. ÁREAS DE ACCIÓN, BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES.

Cumplir los compromisos internacionales:

En primer lugar, los Estados deben efectuar sus mayores esfuerzos para cumplir con las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de los que sean parte. Para ello, cabe traer a colación lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que establece que las obligaciones previstas en los tratados deben ser cumplidas de buena fe (artículo 26) y que los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (artículo 27).

Igualmente, las entidades estatales (ministerios, órganos subnacionales u organismos autónomos) también deberán dar cumplimiento a los acuerdos interinstitucionales que celebren con las respectivas contrapartes de otros Estados o con organismos internacionales (CJI, 2020). Cabe destacar que este tipo de instrumentos, que son celebrados cada vez con mayor frecuencia, tienen un impacto sobre la población migrante y respecto de las autoridades encargadas de la gestión migratoria y consular, ya que a través de estos se establecen protocolos de actuación, mecanismos de intercambio de información,

determinación de puntos focales, entre otros aspectos.

Por otro lado, resultará de la mayor importancia que los Estados implementen de buena fe los compromisos políticos que han asumido a través de diversos instrumentos (como declaraciones en reuniones de alto nivel) no vinculantes o las recomendaciones emanadas de órganos derivados de tratados (por ejemplo, opiniones consultivas o resoluciones), de manera que estos no sean letra muerta, sino que se conviertan en realidad.

Si bien estos compromisos o recomendaciones no resultarán *prima facie* obligatorias en términos jurídico-internacionales, ello no significa en modo alguno que en la práctica carezca de valor o que no puedan tener un efecto indirecto, en tanto pueden servir como medio para evidenciar la conducta de un Estado o para interpretar los alcances de los derechos contenidos en los tratados de los cuales estos son Parte³¹.

Cabe destacar que los procesos de examen de la migración internacional en el marco de la ONU³² y de revisión en la implementación del PMM, constituyen un espacio idóneo en este ejercicio, ya que permiten evaluar los avances, retos y oportunidades en la materia, así como constituir plataformas para el intercambio de experiencias³³. En el caso de la región de Latinoamérica y

el Caribe se han celebrado dos procesos, el primero en el 2021³⁴ y el último en el 2025³⁵.

Celebración de acuerdos bilaterales y regionales:

La práctica que se viene generando en la región de celebrar acuerdos en materia migratoria permite uniformizar criterios entre los Estados parte y encontrar soluciones a problemas específicos que se presentan de manera cotidiana en la materia.

Estos acuerdos abordan diferentes aspectos, entre los que se pueden identificar los siguientes: 1) procedimientos de control migratorio simplificado en las zonas de frontera común; 2) procedimientos que faciliten el retorno voluntario de migrantes; 3) protocolos para el caso de deportación y expulsión de migrantes (en lo relativo al traslado seguro, contacto con familiares, identificación de situaciones vinculadas a menores de edad, bienes y activos, trámites en curso ante autoridades administrativas y judiciales, entre otros aspectos); 4) protocolos para flexibilizar el reconocimiento de documentos de identidad y viaje de migrantes; 5) mecanismos de reconocimiento de títulos y grados académicos; 6) acuerdos de seguridad social; 7) protocolos para la protección y el retorno seguro de menores de edad sin cuidados parentales a sus lugares de origen, entre otros.

31) "5.3.1 Los Estados y sus instituciones deberían cumplir sus compromisos políticos y aplicarlos entendiéndose que otros Estados esperarán que el compromiso político se cumpla por razón de su fuerza moral o del contexto político en el cual se celebró. 5.3.2 Los Estados y sus instituciones deberían saber que un compromiso político, aunque no fuese vinculante, podría tener efectos jurídicos para un Estado. Por ejemplo, los compromisos políticos pueden: a. ser incorporados a otros actos jurídicos internacionales, como tratados o decisiones de organizaciones internacionales; b. ser incorporados a en actos jurídicos internos, como leyes u otros tipos de normativa, o c. servir de base para la interpretación o guía de otros acuerdos jurídicamente vinculantes" (Comité Jurídico Interamericano de la OEA, 2020).

32) Foro de Examen de la Migración Internacional (2021). La Declaración sobre los progresos fue aprobada a través de la resolución A/RES/76/266. La próxima edición del foro tendrá lugar en el 2026.

33) Para mayores detalles se puede consultar el Informe País Voluntario sobre la Implementación del PMM presentado por el Gobierno peruano: <https://migrationnetwork.un.org/system/files/docs/Preguntas%20preparatorias-Per%C3%BA.pdf>

34) Informe de la Reunión de Examen Regional de la Aplicación del PMM en América Latina y el Caribe (2021): <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dafe849c-1633-43c8-96e6-97455af07eec/content>

35) <https://pactomigracion.cepal.org/2/es>

Será muy útil que se consoliden y sistematizan estos instrumentos a fin de dar un paso adicional y saltar de un tratamiento bilateral a uno regional en la materia, lo que sin duda favorecerá alcanzar una mayor uniformidad de criterio por parte de los Estados en lo concerniente a las diversas aristas del fenómeno migratorio. Como refiriera la Subsecretaria de Relaciones Exteriores de Chile, Gloria de la Fuente, resulta “de la mayor importancia propiciar espacios de diálogo regionales que permitan una mayor coordinación en materias consulares, documentos de identificación y viaje, así como también para la adecuada protección de niñas, niños y adolescentes”.³⁶

Sin embargo, la sola celebración de estos acuerdos no resultará suficiente si es que los propios Estados no los cumplen en la práctica. En este sentido, cabe hacer referencia al Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana, en el que la Corte IDH determinó que no se había cumplido con el Protocolo de Entendimiento entre la República Dominicana y la República de Haití sobre los Mecanismos de Repatriación del 2 de diciembre de 1999 (Corte IDH, 2014).

Llegar al connacional de manera conjunta:

Acercarse a la población migrante a lo largo de todo el proceso migratorio, resulta fundamental tanto para el país receptor (ya sea de tránsito o acogida) como para el Estado del cual es connacional. Este acercamiento y servicio de orientación debe ser comprensivo, de allí que será más útil si se pueden desarrollar de manera conjunta.

La realidad demuestra que un migrante requiere del concurso de su Estado y del Estado receptor para poder regularizar su situación migratoria o acceder a los servicios básicos que le permitan un proceso de integración en la comunidad de acogida. Para poder efectuar gestiones y trámites en el Estado receptor, los migrantes requieren contar con la documentación de su propio Estado, ya que sin esta no puede avanzar con las autoridades y entidades locales (por ejemplo, los procesos de regulación migratoria suelen requerir la presentación de documento de identidad o pasaporte del país de origen, antecedentes penales, partidas de nacimiento para el caso de menores de edad, entre otros) (Van der Baaren y Kochenov, 2025).

Estos acercamientos consulares conjuntos se pueden realizar de manera presencial (a través de jornadas en los locales consulares, operativos en diversos espacios públicos o consulados itinerantes) o a través de las plataformas virtuales. Para ello, será importante contar con los socios locales de las comunidades de acogida, ya que estos facilitan una participación más activa de la población migrante (a través de acciones de difusión, orientación informativa, generación de confianza, entre otras consideraciones).

Involucrar a la sociedad civil y a los organismos internacionales en el proceso:

La sociedad civil y los organismos internacionales desempeñan un papel fundamental respecto del fenómeno migratorio. Por un lado, esta primera proporciona asis-

36) Intervención en la reunión técnica titulada “Fortalecimiento de la Cooperación Triangular Consular para una Gobernanza Migratoria Integral en América Latina y el Caribe”, que se llevó a cabo durante la Segunda Revisión Regional del PMM (marzo del 2025) (<https://www.minrel.gob.cl/subsecretaria-participa-en-reunion-sobre-cooperacion-triangular-consular>). En este marco, también se llevó a cabo el evento paralelo titulado “El Rol de los Países Precursores y Actores Clave en la Gobernanza Migratoria: Gestión de Datos y Asistencia Consular en América Latina y el Caribe”, que permitió intercambiar experiencias en la materia (<https://migrationnetwork.un.org/system/files/docs/El%20Rol%20de%20los%20Pa%C3%ADses%20Precursores%20y%20Actores%20Clave%20en%20la%20Gobernanza%20Migratoria-%20Gov.%20Ecuador%20%26amp%3B%20Per%C3%BA%5B57%5D.pdf>).

tencia, en la medida de sus posibilidades, en favor de los migrantes que tanto el Estado de origen como el Estado receptor muchas veces no se encuentran en capacidad de atender (ya sea por falta de recursos o por impedimentos administrativos).

En esta tarea cabe destacar la noble labor que desarrollan diversas congregaciones de fe en favor de los migrantes, ya sea dándoles espacios de acogida, brindándoles servicios esenciales u orientación migratoria³⁷.

Asimismo, el sector privado y empresarial se ha dado cuenta de la importancia de comprender el fenómeno migratorio y viene adoptando medidas que faciliten su integración en las comunidades de acogida, así como velar por sus derechos³⁸. Al respecto, cabe recordar que “la integración de personas migrantes no es solo responsabilidad social: es una estrategia de inversión inteligente, y el sector privado es fundamental para lograrla” (Aguilera de Llano, 2024)³⁹.

En el caso de los organismos internacionales, estos gozan de una gran capacidad técnica que además se ve enriquecida a partir de la experiencia comparada. A ello se suma la posibilidad de gestionar recursos de la cooperación internacional para la ejecución de programas tanto en favor de los migrantes como de las comunidades de acogida. En esta labor no se puede dejar de destacar la permanente colaboración del ACNUR, la OIM, así como de otras entidades especializadas del Sistema de Naciones Unidas.

Sin embargo, estos organismos vienen enfrentando una reducción de los flujos de cooperación internacional, lo cual impacta negativamente en su capacidad de coadyuvar a los Estados en la atención de las personas migrantes y las comunidades de acogida⁴⁰. En esa línea, el ACNUR ha advertido que por recortes a la financiación están en riesgo los avances en materia de salud de las personas refugiadas que se alcanzaron en 2024⁴¹.

37) En el Perú destaca la labor que se lleva a cabo a través del Comité Interreligioso para Refugiados y Migrantes (CIREMI) del Consejo Interreligioso. Las entidades participantes facilitan a los migrantes y refugiados espacios seguros, protección, albergues, alimentación, ayuda humanitaria, atención psicológica y espiritual, apoyo en la documentación, campañas de integración, entre otras (<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7450146/6345088-programas-de-atencion-a-poblacion-migrante-en-el-peru.pdf>).

38) Ejemplo de ello se puede observar en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025 (aprobado mediante D.S. N° 009-2021-JUS), la publicación de la Guía para la contratación de personas refugiadas y migrantes en Perú (https://www.tent.org/wp-content/uploads/2024/06/Tent_PeruHiringGuide_Singles_V15b.pdf) y la promoción de iniciativas como Empresas Integradoras (<https://www.confiep.org.pe/prensa/17-empresas-son-reconocidas-por-promover-la-inclusion-socioeconomica-en-peru/>), entre otros.

39) En términos del aporte a la economía peruana, resulta revelador el estudio efectuado por el Banco Mundial y ACNUR titulado “Un encuentro de oportunidades. La movilidad humana de Venezuela y el desarrollo del Perú” que revela que “en años recientes, la presencia de la población refugiada y migrante venezolana ha impactado positivamente en las finanzas del Estado, superando el costo fiscal asociado a su integración y contribuyendo a la estabilidad macroeconómica del Perú. Como ya hemos señalado, entre 2018 y 2022, por cada sol invertido en estos grupos, el Perú recibió 2,6 soles de retorno⁹. Es decir, el ingreso fiscal neto estimado generado por la presencia de personas venezolanas en el Perú sería de 882,1 millones de soles para los años 2018 a 2022, lo cual corresponde al 0,108 % del producto interno bruto (PIB) en promedio para el mismo periodo. Dicha contribución podría ampliarse si se fortalecieran las políticas de integración socioeconómica, regularización y permanencia” (Banco Mundial y ACNUR, 2024).

40) En el caso de las Naciones Unidas, el Secretario General ha lanzado la iniciativa ONU 80 a fin de poder hacer frente a la crisis financiera que atraviesa la organización. ONU (2025). <https://news.un.org/es/story/2025/03/1537176#:~:text=la%20Iniciativa%20ONU80,-,El%20Secretario%20General%20presenta%20la%20Iniciativa%20ONU%2080%20para%20modernizar,la%20eficiencia%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n&text=Ant%C3%B3nio%20Guterres%20llama%20a%20construir,preparadas%20para%20el%20siglo%20XXI>

41) ACNUR (2025). <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-advierte-que-por-recortes-la-financiacion-est-an-en-juego-los-avances-en-salud>

Potenciar la atención de las oficinas de asistencia social y legal:

Una realidad que se observa en las oficinas consulares es que estas no suelen contar con personal especializado en materia de asistencia social y legal. Ello, claro está, dependerá en gran medida de las condiciones en que operen estas en función del número de connacionales bajo su jurisdicción, los recursos con que se cuenten, entre otros factores.

Sin embargo, en los últimos años la demanda de estos servicios consulares se ha incrementado exponencialmente debido a situaciones de discriminación, violencia de género, violencia intrafamiliar, trata de personas, atención de menores de edad o adultos mayores, repatriaciones, cambios constantes en la normativa, que no escapan al fenómeno migratorio.

Que los Estados asignen recursos de manera específica para atender gestiones vinculadas a la asistencia social y legal resultará de la mayor importancia, en particular por el alto grado de vulnerabilidad en que los connacionales se pueden encontrar por su condición de migrantes en el país receptor y a la urgencia con que se presenta.

En el caso del Perú, las oficinas consulares cuentan con el Programa de Asistencia Legal y Humanitaria (PAHL), que permite cubrir ciertos gastos derivados de orientación legal preliminar, casos de emergencias o desastres naturales, bienes esenciales para personas privadas de libertad o en condición hospitalaria, violencia de género, entre otros; y el Programa de Asistencia Humanitaria (PAH), para los gastos en caso de repatriación y atención de situaciones de connacionales en condición de indi-

gencia o de necesidad extrema en el exterior, entre otros (MRE, 2025)⁴².

Asimismo, se han adoptado medidas que permiten la exoneración del pago por concepto de derechos consulares a nacionales en el exterior bajo determinados supuestos. De esta manera, el Decreto Supremo Nro. 082-2015-RE dispone que cuando un connacional se encuentre en condición de indigencia, este estará inafecto al pago de los derechos consulares por los actos y diligencias contemplados en la tarifa de derechos consulares (artículo 2).

Connacionales privados de libertad:

La situación de las personas migrantes privadas de libertad y sus familiares representa un desafío muy importante a fin de proporcionar, de ser esta requerida, la asistencia consular respectiva. Esta labor se complejiza dada la descentralización de los centros de detención en zonas alejadas a las oficinas consulares y por las dificultades para lograr acceder a los migrantes en condición de privación de libertad, todo lo cual constituye un desafío en la labor consular.

En ese contexto, el impacto que se genera en los familiares de los migrantes que se encuentran privados de libertad puede ser bastante significativo, tanto desde el punto de vista psicológico como administrativo. De ello da cuenta el Informe Defensorial 215 ("Construyendo un futuro mejor para la niñez, la adolescencia y la juventud en el Perú: Rompiendo cadenas") de la Defensoría del Pueblo en el que se aborda la situación de los familiares de estas personas y las barreras que encuentran para su integración en las comunidades de acogida (Defensoría del Pueblo, 2024).

42) Resulta ilustrativo el documento Diagnóstico Brecha de Infraestructura del Sector Relaciones Exteriores elaborado en el marco del Programa Multianual de Inversiones del Sector Relaciones Exteriores (2025-2027).

Así, mucho de los trámites relativos a menores de edad requieren de la intervención de ambos padres, por lo que facilitar que las personas extranjeras privadas de libertad puedan realizar oportunamente los trámites ante las autoridades consulares de su respectivo país permitirá a su vez que sus hijos menores puedan acceder a determinados servicios y prestaciones, tanto en el país receptor como en el de origen.

Establecimiento de protocolos de actuación, en particular frente al riesgo de desastres naturales:

El fenómeno migratorio conlleva el desplazamiento de personas de realidades geográficas diferentes y con hábitos culturales vinculados a su entorno de origen. Esto genera que los migrantes puedan encontrarse ante fenómenos naturales y climatológicos con los cuales no están familiarizados, lo que incrementa significativamente su grado de vulnerabilidad. Por ello, se requiere que los programas nacionales para hacer frente a los riesgos por desastres incluyan el componente migratorio en cada una de sus fases.⁴³

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030)⁴⁴ y los principios de la Iniciativa Migrantes en Países en Situación de Crisis,⁴⁵ constituyen un punto de partida a tener en consideración, ya que como señala la OIM:

“Es esencial que la planificación de las medidas de preparación, las campañas

de sensibilización, las comunicaciones de emergencia y la prestación de asistencia de socorro y recuperación, sea incluyente y no discriminatoria, de modo que refleje la presencia y las necesidades de los grupos de migrantes con nacionalidades, idiomas y culturas diversas”⁴⁶

En el caso de menores de edad, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes ha instado a los Estados a que:

“u) Garanticen que los niños migrantes y desplazados, y aquellos en riesgo de desplazamiento, sean incluidos en la elaboración de las estrategias nacionales y locales de reducción del riesgo de desastres y los planes de adaptación al cambio climático”⁴⁷

Un punto de inflexión en lo señalado, lo constituye la Declaración y Plan de Acción de Chile (2024-2034) adoptado en el marco del Proceso Cartagena +40. Como resultado de las consultas efectuadas, se reconoció que los efectos adversos del cambio climático y los desastres naturales están agravando los desplazamientos, por lo que ello demanda “[...] un enfoque integral e inclusivo de protección y soluciones que incluya medidas de planificación, prevención, protección, y resiliencia ante las necesidades de las personas refugiadas, desplazadas, apátridas y de sus comunidades de acogida” (ACNUR, 2024).

Asimismo, el Capítulo 3 (Protección en contextos de desplazamiento forzado por desastres) del citado Plan de Acción formula recomendaciones puntuales para

43) Al respecto, cabe observar que la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres al 2050, aprobada mediante D.S. N° 038-2021-PCM, no aborda específicamente el impacto que puede generarse en el fenómeno migratorio (aunque sí recoge lo que atañe a la población desplazada “migración interna”).

44) https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.

45) <https://micicinitiative.iom.int/micic-principles>.

46) https://micicinitiative.iom.int/sites/g/files/tmzbd11426/files/inline-files/micic_reference_handbook.sp_.pdf

47) Informe del Relator Especial Gehad Madi. Los niños son ante todo niños: la protección de los derechos de la infancia en contextos migratorios. A/79/213 (<https://docs.un.org/es/A/79/213>).

abordar esta problemática a partir de tres programas: 1) Prevención, preparación, respuesta y acción humanitaria en los países afectados; 2) Protección e inclusión de personas desplazadas transfronterizas; y 3) Solidaridad regional ante desplazamientos en contextos de desastres.

Integración con la comunidad de acogida a fin de luchar contra la discriminación, la xenofobia:

La labor que desempeñan las oficinas consulares reviste la mayor relevancia a fin de combatir la discriminación y la xenofobia. Así, los servicios que proporcionan los consulados a favor de sus connacionales permitirán facilitar su tránsito en los procesos de regularización migratoria, y con ello continuar con los demás trámites para acceder a otros servicios (salud o educación) y oportunidades (empleo formal) en el país receptor.

Adicionalmente, la función de representación y el desarrollo de actividades que pongan en valor las expresiones culturales de su país contribuirá a una mayor apertura en las comunidades de acogida de cara a reconocer el valor y aporte de la multiculturalidad que traen los migrantes para el desarrollo de estas.

Por otro lado, la necesidad de promover acciones para combatir la xenofobia resultará de lo más apremiante en la coyuntura actual. Ello debido al incremento de factores que obstaculizan el reconocimiento de la contribución que los migrantes tienen en la sociedad, tales como los discursos de odio, la desinformación o la información engañosa sobre la migración (Madi, 2024).

En ese contexto, cabe hacer referencia a la encíclica *Fratelli Tutti* (Hermanos Todos) (2020) y a la instrucción *"Erga Migrantes Caritas Christi"* (La caridad de Cristo hacia los emigrantes) (2004) del Pontificio Con-

sejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, las cuales recuerdan la importancia de no dejarse vencer por el temor o el miedo y más bien dar pasos firmes para el diálogo, comprensión y solidaridad con los migrantes dada su dignidad como seres humanos.

Participación a la distancia en procesos electorales en sus países de origen.

Cada Estado regula autónomamente la participación de sus nacionales en los procesos electorales que llevan a cabo. De esta manera, los Estados pueden prever que sus connacionales que se encuentran residiendo en el exterior también puedan, en determinadas situaciones, participar en sus respectivos procesos electorales nacionales. En el caso peruano, la Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) establece en su artículo 224 que "para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero".

La realización de jornadas electorales no es una tarea fácil de realizar, en particular cuando el número de migrantes que participan es elevado. Sin embargo, resultará indispensable que el Estado receptor proporcione las mayores facilidades para que los migrantes puedan ejercer su opción de participar en los procesos electorales de su país a través de las jornadas electorales que organicen sus oficinas consulares.

Por otro lado, cabría explorar alternativas administrativas migratorias que faciliten que los migrantes puedan retornar a sus respectivos países para que ejerzan su derecho al voto cuando estos no puedan ejercerlo por encontrarse en el exterior (ya sea porque el Estado no lo permita o no quiera implementarlo —por la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares), sin que ello afecte su situación migratoria en el país de acogida.

9. CONCLUSIONES

Abordar la temática migratoria conlleva un gran desafío para todos los Estados, en particular, por las dimensiones que esta ha cobrado en los últimos años, en donde los flujos han seguido incrementándose de manera exponencial. De allí la relevancia de abordarla desde diferentes aristas, siendo una de estas la labor que desempeñan las misiones consulares.

En esta tarea, el PMM constituye un punto de partida valioso para que los Estados coordinen esfuerzos, tanto a nivel interno como externo, y desde la función consular puedan adoptar medidas concretas para salvaguardar los derechos de los migrantes. La experiencia de la región en la materia, como se ha podido apreciar en el segmento de áreas de acción, buenas prácticas y recomendaciones, resulta su-

mamente enriquecedora, y, más bien, lo pendiente será su sistematización a fin de que las iniciativas individuales o bilaterales se transformen en ejercicios multilaterales más comprensivos.

Finalmente, cabe destacar que los Estados deben realizar sus mayores esfuerzos para cumplir, no sólo de manera retórica sino también en la práctica cotidiana, sus compromisos internacionales en el ámbito de la migración. Por ello, en materia consular se requiere del trabajo coordinado de los Estados de origen, tránsito y destino, así como del concurso de los organismos internacionales, los propios migrantes, las comunidades de acogida y la sociedad civil, ya que sin esta suma de esfuerzos difícilmente se construirá un espacio donde se pueda promover una migración segura, ordenada y regular. ◆

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera de Llano, Ana (2024). La integración de personas migrantes, refugiadas y retornadas: un motor para fortalecer el bienestar y la economía. En Revista Summa, 2024.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi (Los niños son ante todo niños: la protección de los derechos de la infancia en contextos migratorios). A/79/213 (2024).
- Banco Mundial y ACNUR (2024). Un encuentro de oportunidades. La movilidad humana de Venezuela y el desarrollo del Perú. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099111924112514344/pdf/P1792621379151092181291b58d51f0fb10.pdf>
- Bergoglio, J. (2020). Encíclica Fratelli Tutti (Hermanos Todos). https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Perspectivas poblacionales y cambios demográficos acelerados en el primer cuarto del siglo XXI en América Latina y el Caribe. Observatorio Demográfico, 2024 (LC/PUB.2024/22-P), Santiago, 2024.
- Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (17 de junio de 2025). Observación general núm. 6 (2024) relativa a la protección convergente de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares por la Convención y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (CMW/C/GC/6). <https://docs.un.org/es/CMW/C/GC/6>
- Comisión de Derecho Internacional. Texto de los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas aprobado por la Comisión. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, Volumen II, Segunda parte (2006). <https://legal.un.org/ilc/reports/2006/spanish/chp9.pdf>
- Comisión de Derecho Internacional. Texto del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros. Informe Anual de la Comisión de Derecho Internacional (2014). Sexagésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 10 (A/69/10).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de Trata de Personas. Resolución 04/19 (7 de diciembre de 2019).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194 (21 de julio 2023).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución sobre movilidad humana inducida por el Cambio Climático. Resolución 2/24 (26 de diciembre de 2024).
- Comité de Derechos Humanos. Observación general No. 31 (2004). Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13).

- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 6 (2024) relativa a la protección convergente de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares por la Convención y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (CMW/C/GC/6).
- Comité Jurídico Interamericano. Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los acuerdos vinculantes y no vinculantes (2020). https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Directrices_para_los_Acuerdos_Vinculantes_y_No_Vinculantes_publicacion.pdf
- Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (17 de junio de 2025). Declaración de Lima sobre el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (28 de septiembre de 2017). https://csmigraciones.org/sites/default/files/2020-12/south_american_conference_lima_declaration_0.pdf
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi (Revisión de las contribuciones de los migrantes con un enfoque basado en los derechos humanos: examen de los factores que las favorecen y los factores que las obstaculizan). A/HRC/56/54 (2024).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana. Sentencia del 28 de agosto de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman v. Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loor v. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tinoco v. Bolivia. Sentencia del 25 de noviembre de 2013.
- Corte Internacional de Justicia. Caso relativo a ensayos nucleares (Australia v. Francia). Sentencia del 20 de diciembre de 1974.
- Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares (8 de julio de 1996).
- Corte Internacional de Justicia. Caso Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea v. República Democrática del Congo). Sentencia del 30 de noviembre de 2010.
- Corte Internacional de Justicia. Caso LaGrand (Alemania v. Estados Unidos de América). Sentencia del 27 de junio de 2001.
- Corte Internacional de Justicia. Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México v. Estados Unidos de América). Sentencia del 31 de marzo de 2004.

- Corte Permanente de Justicia Internacional (17 de junio de 2025). Caso relativo a la situación jurídica de Groenlandia Oriental (Dinamarca v. Noruega). Sentencia del 5 de abril de 1933 (Series A./B).
- Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región del 4 de septiembre de 2018 (17 de junio de 2025). <https://www.cancilleria.gob.ec/2018/09/04/declaracion-de-quito-sobre-movilidad-humana-de-ciudadanos-venezolanos-en-la-region/>
- Decreto Supremo N° 015-2017-RE de 2017 (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébese la Política Nacional Migratoria 2017-2025. 27 de abril de 2017.
- Defensoría del Pueblo. Construyendo un futuro mejor para la niñez, la adolescencia y la juventud en el Perú: Rompiendo cadenas en las cárceles. Informe Defensorial n.° 215 (2024). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/06/id_rompiendo_cadenas.pdf
- García-Corrochano, Luis. Las normas internacionales y la Constitución. Reflexiones a veinte años de la vigencia de la Constitución Política de 1993. *Agenda Internacional Año XX*, N° 31, 2013, pp. 99-130.
- Greenwood, Christopher (17 de junio de 2025). Sources of International Law: An Introduction. https://legal.un.org/avl/pdf/ls/greenwood_outline.pdf
- Luuk van der Baaren y Dimitry V. Kochenov. The Power of Passports: How Paper Booklets Became Tools of Global Stratification. 2025. Migration Policy Institute. <https://www.migrationpolicy.org/article/passport-power-history>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (17 de junio de 2025). Diagnóstico Brecha de Infraestructura del Sector Relaciones Exteriores elaborado en el marco del Programa Multianual de Inversiones del Sector Relaciones Exteriores (2025-2027). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6025981/5293205-anexo-i-cartera-de-inversiones-parte-2.pdf?v=1710252750>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2024). Declaración y Plan de Acción de Chile (2024-2034) adoptado en el marco del Proceso Cartagena +40. <https://www.acnur.org/media/declaracion-y-plan-de-accion-de-chile-2024-2034>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes aprobada por la resolución A/RES/71/1 (19 de septiembre de 2016). <https://www.acnur.org/media/declaracion-de-nueva-york-para-los-refugiados-y-los-migrantes-0>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Declaración sobre migración y protección de Los Ángeles (10 de junio de 2022). https://www.refworld.org/es/pol/decla/rreg/2022/es/124133?_gl=1*i6nk70*_rup_ga*M-TQzMzA0NTU0NS4xNzQ1ODU5O-Dkx*_rup_ga_EVDQTJ4LMY*czE3NDcyMzcxNDkjbzckZzAkdDE3NDcyMzcxNDkkaJYwJGwwJGgw
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Informe Semestral de Tendencias 2024. <https://www.acnur.org/media/informe-semestral-de-tendencias-2024>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Asilo y Migración. <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (17 de junio de 2025). Emergency Handbook. <https://emergency.unhcr.org/es/protection/marco-jur%C3%ADdico/migrantes>
- Organización de las Naciones Unidas (17 de junio de 2025). Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- Organización de las Naciones Unidas (2024). International Migrant Stock 2024: Key facts and figures. UN DESA/POP/2024/DC/NO. 13. https://www.un.org/development/desa/pd/sites/www.un.org.development.desa.pd/files/undesa_pd_2025_intlmigstock_2024_key_facts_and_figures_advance-unedited.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General Resolución A/RES/73/195 (Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular) (2018).
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General Resolución A/RES/76/266 (Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional) (2022).
- Organización Internacional para las Migraciones e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR (2017). Derechos Humanos de Personas Migrantes: Manual Regional. <https://ippdh.mercosur.int/publicaciones/derechos-humanos-de-personas-migrantes-manual-regional/>.
- Organización Internacional para las Migraciones (17 de junio de 2025). Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030. <https://publications.iom.int/books/estrategia-institucional-sobre-migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico-2021-2030>
- Organización Internacional para las Migraciones (17 de junio de 2025). Informe de la Revisión Regional de la implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en América Latina y el Caribe (2022). https://migrationnetwork.un.org/system/files/docs/Informe%20Revisi%C3%B3n%20Regional%20del%20PMM%20%28final%29_0.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (17 de junio de 2025). 4 maneras para facilitar acceso de personas migrantes a documentos de identidad. <https://lac.iom.int/es/blogs/4-maneras-para-facilitar-acceso-de-personas-migrantes-documentos-de-identidad>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (17 de junio de 2025). Informe sobre la situación de los migrantes en tránsito (A/HRC/31/35) (2016). https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/INT_CMW_INF_7940_S.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (17 de junio de 2025). El personal consular y su función en la protección de las personas trabajadoras migrantes (2023). <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-07/personal-consular-y-tra>

bajadores-migrantes_web%20actualizado.pdf

Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes (2004). *Erga migrantes caritas Christi* (El amor de Cristo hacia los migrantes). https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/

rc_pc_migrants_doc_20040514_erga-migrantes-caritas-christi_en.html

Salmón Gárate, Elizabeth. Las normas internacionales en la propuesta de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú. *Agenda Internacional* Año VII, N. 16, 2002, pp. 59-81.